

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 26 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 13 de septiembre de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, poder con mensaje de datos, certificados de existencia y representación BANCO SERFINANZA S.A. solicitud de medias. Pagaré No. 8999020001211568-5432802916762087 por \$14.852.203.

Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO SERFINANZA S.A. con NIT 860.043.186-6 frente a CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ JURADO identificado con C.C. No. 75.064.999, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

#### **TÍTULO VALOR**

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré No. 8999020001211568-5432802916762087** por **\$14.852.203 conformado por: i) capital de \$13.653.457; ii) intereses de mora \$1.198.746**, con fecha de suscripción 26 de septiembre de 2015 y fecha de **vencimiento 8 de julio de 2021**.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el capital de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.653.457).

2.- Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 09 de julio de 2021 y hasta el pago de la misma, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$1.198.746, toda vez que los intereses de mora se empezarían a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, o sea 9 de julio de 2021.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO SERFINANZA S.A. y en contra del señor CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ JURADO identificado con C.C. No. 75.064.999, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en el pagaré número 8999020001211568-5432802916762087:**

a.- Por el capital de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.653.457) con fecha de vencimiento primero de abril de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- No se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.198.746, toda vez que los intereses de mora se empezarán a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, o sea 9 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, a la dirección física suministrada en la demanda.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900411483-2, cargo que ejercerá la abogada inscrita Dra. JESSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS portadora de la T.P. No. 348.069 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d706440f6d04119b1ad80e417291c80c726c307bbbd886bd0cb62b2d6a38d**

Documento generado en 02/10/2023 05:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**